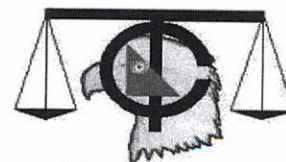




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 07 JUL 2015

VISTO: El expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina, Ministerio de Infraestructura de Obras y Servicios Públicos N° 19520/2014 Letra: OP, caratulado: "S/RENDICION N° 9 DEL FONDO PERMANENTE GASTOS COMUNES REPARACIONES Y/O REFACCIONES DE EDIFICIOS PUB. EDUCACIONALES Y PRESTACIONES DE SERV. CTA. N° 1710667/4 – USHUAIA – MIOYSP.-"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 81/2015-AOP (Control Previo), oportunidad en que se realizó la siguiente observación a saber: "...1) Se observa que los trabajos rendidos en la factura de fojas 659, corresponden a una obra nueva. Dicho gasto no forma parte del objeto del presente fondo, por lo que debió rendirse por cuerda separada y cumplimentando todos los rituales enmarcados en la Ley 13064. Asimismo no se adjuntan las intervenciones de los funcionarios correspondientes, prescriptas por el Jurisficcional de Compras y Contrataciones en relación a ese gasto..."

Seguidamente, se emitió el Informe Contable N° 144/2015 Letra: T.C.P. -A.O.P. (Control Preventivo) oportunidad en que se analiza el descargo a la observación realizada en el Acta de Constatación T.C.P. N° 81/2015 - AOP (Control Previo), informando que “... Visto y analizado el descargo, el propio funcionario informa que los trabajos reazlizados corresponden a un “REACONDICIONAMIENTO DEL EDIFICIO”. Es decir no hay lugar a dudas que la obra ejecutada no corresponde a una reparación y/o una refacción. En tal sentido se desprende con claridad que el gasto cuestionado no debió rendirse por esta vía, sino como se observo debió ser por cuerda separada. Tampoco existe dudas que al tratarse de una obra debe cumplimentar los rituales propios de la Ley Nro. 13064...”

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, comparte lo indicado por el Auditor Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 144/15 Letra: TCP-A.O.P., considerando oportuno proceder en consecuencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 160/15 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE

D I S P O N E:

ARTICULO 1°) **MANTENER** la observación plasmada en el punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. N° 81/15 – AOP (Control Previo).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

ARTICULO 2º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 3º) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 16 /2015

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

